COMUNICADO EL FORO: LAS GRANDES TRANSFORMACIONES DE LA CONSTITUCIÓN

CON LA PARTICIPACIÓN DE RAFAEL ESTRADA MICHEL Y JOSÉ GAMAS TORRUCO

22 DE NOVIEMBRE DE 2017

(Rafael Estrada Michel, José Gamas Torruco y Francisco Burgoa)

Con la participación de Rafael Estrada Michel, José Gamas Torruco, y la moderación de Francisco Burgoa, esta tarde, en el INEHRM, se llevó a cabo el Foro: las grandes transformaciones de la Constitución, en el marco de las actividades conmemorativas del Centenario de la Constitución de 1917.

De inicio, José Gamas Torruco señaló que la intención de su intervención sería dar una información cabal de la transformación del texto constitucional original en comparación con el actual.

El director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM recordó que la Constitución vigente ha tenido 706 reformas que han modificado el texto original, algo natural si se reflexiona sobre las necesidades que se plantearon en

el México de 1917 y las que se necesitan en el México actual. De los 136 artículos contenidos en el texto original, sólo 22 se mantienen intactos. En total se han realizado 232 decretos de reformas a la Constitución para un total de 706 cambios, resaltó.

Gamas Torruco recordó que uno de los problemas que se generó con los cambios que se le han aplicado a la Carta Magna de 1917 es que se engrosó su contenido tres veces más de lo que originalmente aprobaron los Constituyentes. El texto original tenía 21,000 palabras, actualmente está cerca de las 70 mil, subrayó.

En su intervención Rafael Estrada Michel destacó que el centenario de la Constitución de 1917 trae a la mesa la posibilidad de la reflexión crítica de las transformaciones, no todas revolucionarias, que ha sufrido el texto original en las cuestiones sustanciales, valga decir, constitutivas, por lo que la primera pregunta es ¿podemos hablar de la misma Constitución la de la 1917 y la actual en 2017? Y con tantos cambios al texto original ahora podríamos plantear otra Constitución transitoria, lo cual contradeciría el principio constitucional.

El jurista señaló que las reformas que, por supuesto, han sido muchas, yo diría demasiadas, pueden agruparse, abarcarse, sistematizarse, en tres grandes rubros, el primero el que tiene que ver con la articulación política del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrada Michel resaltó la redefinición del federalismo, a través de la atribución cada vez mayor, porcentual y sustancialmente, de facultades para legislar el Congreso de la Unión, es decir la conversión en materia federal de materias que eran estrictamente locales, al iniciar la vigencia de la Constitución de Querétaro, un centralismo que nos lleva directamente a decidir todo en la Cámara de Diputados y, por otro lado, el establecer facultades llamadas concurrentes o coincidentes, en donde la Federación, los estados, y a veces también en los municipios, en lo reglamentario, han concurrido al efecto de

regular desde tres niveles, tres órdenes de gobierno y de legislación distinto, una misma materia. Por lo cual nuestro federalismo hoy es muy proteico, un federalismo muy confuso, un federalismo complejo y complicado de entender, puntualizó.

Por otro lado, el abogado agregó: tenemos la articulación política de la persona. Recordó que México surgió a la vida revolucionaria con un profundo nacionalismo que ha ido matizándose, se ha permitido que hijos de extranjeros ocupen la Presidencia de la República, por ejemplo, aunque se mantienen algunos artículos como el 33 constitucional que implica la facultad de expulsar a extranjeros que se consideren perniciosos sin ni siquiera seguirles un debido proceso.

Por otra, Estrada Michel señaló: el artículo segundo de nuestra Constitución sufrió a principios de este siglo una profunda transformación para establecer el llamado capítulo indígena, lo que implica que las personas en este país podríamos organizarnos en cuatro, ya no en tres órdenes de gobierno, uno de ellos, el correspondiente a las comunidades indígenas.

A lo que siguió, subrayó, la gran reforma a los derechos humanos, al artículo primero, de 2001, que también ha generado una nueva conceptualización de la posición de la persona humana frente a la Constitución y una cláusula de apertura y cierre del ordenamiento constitucional que implica que ante todo debe ponerse el criterio pro persona a la hora de realizar cualquier operación jurídica, finalizó.